Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Cuellar, Néstor Aquino c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Armada Argentina s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal no hizo lugar a la apelación del actor dirigida contra la sentencia que había rechazado la demanda de daños y perjuicios —promovida contra el Estado Nacional—, sustentada en la falsa imputación de haber cometido un delito, lo que, además, le habría frustrado su ascenso y la posibilidad de culminar su carrera en el grado máximo de suboficial de la Armada Argentina. Ello motivó la interposición del recurso extraordinario que, denegado, origina la presente queja.

2°) Que para así decidir, la cámara expresó que el escrito de demanda no contenía un planteo específico y fundado tendiente a obtener la declaración de ilegitimidad de los actos que había señalado como causa del daño cuya reparación pretendía, lo que tornaba inadmisible esta última pretensión de acuerdo con los principios que rigen el proceso contencioso administrativo.

3°) Que el recurso extraordinario es formalmente admisible por hallarse en tela de juicio la interpretación de normas de índole federal (leyes 19.549, 26.394 y el decreto

8785/67), y la decisión apelada ha sido adversa a los derechos que el recurrente fundó en ellas (arts. 14, inc. 3°, de la ley 48, y 6° de la ley 4055).

4°) Que el demandante, en 1997, en su condición de suboficial primero de la Armada Argentina, fue sancionado con quince días de apercibimiento por no haber informado a la superioridad sobre la liquidación y cobro en exceso de su remuneración habitual, lo que originó su procesamiento en una causa penal que culminó con su sobreseimiento definitivo. Posteriormente, la Junta de Calificaciones respectiva lo calificó como "no apto para el ascenso".

5°) Que el actor, en su escrito de demanda, no introdujo un concreto requerimiento para que se declarara nulo tanto el acto administrativo mediante el cual se le aplicó la sanción, como la calificación que impidió su ascenso. Tal omisión sella la suerte de la pretensión formulada en autos, pues esta Corte tiene dicho que si la ilegitimidad de un acto administrativo resulta ser la causa de la obligación de reparar los daños invocados, el carácter firme e irrevisable de dicho acto constituye un obstáculo insalvable para la procedencia de la acción resarcitoria (Fallos: 319:1532). Ello es así, toda vez que la falta de declaración de ilegitimidad del acto priva de causa al reclamo indemnizatorio en razón de la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos, que subsiste en tanto no medie aquella declaración (doctrina de Fallos: 319:1476).

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declaran admisibles la queja y el recurso

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

extraordinario, y se confirma la sentencia. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Néstor Aquino Cuellar, actor en autos, por derecho propio**, con el patrocinio letrado de la **doctora Liliana C. Paniagua Molina.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala IV.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3.**